

180

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 58
(Tunja 13 SEP 2000)

Por medio de la cual se resuelve un recurso

El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992. El Decreto 2009 de 1988 y los Acuerdos 120 de 1993 y 130 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el estudiante JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, de IV semestre de Ingeniería de Sistemas, presentó el 25 de Enero del año 2000, incapacidad médica por 10 días y resumen de historia clínica por hospitalización.

Que la decanatura consulto personalmente en el Hospital San Rafael, la veracidad de la hospitalización e incapacidad otorgada al estudiante referido anteriormente, consulta que arrojó como resultado que la información suministrada por el estudiante era presuntamente falsa, ratificandose este hecho con el oficio de fecha 17 de febrero del 2000, suscrito por el Doctor Armando Velasco Ulloa, Subgerente Científico del Hospital San Rafael de Tunja.

Que con oficio 057 del 21 de febrero del 2000 el Decano Facultad Ingeniería LUIS EDUARDO VARGAS CARMONA, comunica al alumno que se inicia un proceso disciplinario en su contra por presunta falsedad en la incapacidad médica presentada.

Que con oficio 079 del 6 de marzo del 2000 el Decano de la facultad de Ingeniería remite las actuaciones disciplinarias adelantadas contra el alumno JOSE FERNANDO VARGAS CARMONA ante los honorables miembros del Consejo Académico, para que apliquen lo estipulado por el Acuerdo 130 de 1998.

Que mediante Resolución No. 29 del 27 de Abril del 2000, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sancionó con cancelación definitiva de matrícula al estudiante JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA, Código 78986153 de la Escuela de Ingeniería de Sistemas y computación de la facultad de Ingeniería de esta Universidad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al estudiante JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA, el día 11 de mayo del 2000.

H.A. PA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Que en término para ello, el estudiante JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA, interpuso recurso de Reposición, subsidio el de apelación de la Resolución No.29 del 27 de abril del año 2000, fundamentado en el hecho de que se le violó el Artículo 110 del Reglamento Estudiantil, literales a, b, c, d, y violación del derecho de contradicción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Régimen Disciplinario aplicable a los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y su procedimiento; está previamente determinado en el Acuerdo 130 de 1988, Capítulo segundo, Artículo 106 y siguientes.

Revisadas estas normas se establece que efectivamente el funcionario investigador del alumno JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA, Código 78986153, no tuvo en cuenta las etapas del procedimiento establecido para adelantar investigaciones Disciplinarias, toda vez que omitió dar la información al estudiante de la iniciación de la investigación correspondiente con el lleno de los requisitos estipulados en el literal b del artículo 110 del Acuerdo 130 de 1998. especialmente en lo relacionado con la descripción de los cargos que se formulen y la indicación del término de diez (10) días hábiles para presentar descargos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: decretese la nulidad del proceso disciplinario adelantado contra el alumno JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA Código 78986153, desde la comunicación No.057 de fecha 21 de febrero de 2000, dirigida al estudiante y suscrita por el profesor LUIS EDUARDO VARGAS CARMONA, Decano Facultad Ingeniería.

DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRA

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad parcial del proceso disciplinario adelantado contra el alumno, declárese sin valor ni efecto la resolución No. 29 del 27 de abril del 2000, y por ende se revoca la sanción impuesta al alumno JOSÉ FERNANDO LÓPEZ MEDINA Código 78-986153, de la escuela de Ingeniería de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería de la U.P.T.C, consistente en cancelación definitiva de la matrícula.

ARTICULO TERCERO: Remítanse las presentes diligencias ante el Decano de la Facultad de Ingeniería, para que continúe con la investigación disciplinaria contra el

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

referido alumno desde la pieza procesal declarada nula, observando plenamente el procedimiento establecido.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto personalmente a los interesados.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los **13 SEP 2000**

Asmedo A.
OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Rector

U. P. T. C.
SECRETARIA GENERAL

EN TUNJA A LAS 11:25 AM HORAS DEL DIA Sept 20/2000

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A:
José Fernando López Medina
IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 9'175.035 Tunja

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 58
DE FECHA 13-09-00 A QUIEN SE LE HIZO
ENTREGA DE UNA COPIA DE LA

NOTIFICADO(A) José Fernando López Medina
C.C. 9'175.035 Tunja

NOTIFICO(A) Rector
C.C. 6'764.442 Tunja